

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Período Anual de Sesiones 2025-2026

#### Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 13905/2025-CR, Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados mediante la Ley 30541 al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512, presentado por el grupo parlamentario Honor y Democracia, a iniciativa de la congresista Echaíz de Núñez Izaga, Gladys Margot.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décimo Séptimo Sesión Ordinaria llevada a cabo el 20 de mayo de 2026, proponer la APROBACIÓN del proyecto de ley 13905/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Vara Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Sadith.

## 1. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley 13905/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. A continuación, se muestra su situación procesal según tabla siguiente:

Tabla 1

Proyectos de Ley: situación procesal

Ítem	Proyecto de Ley	Presentación	Ingreso a la Comisión	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	13905/2025-CR	06/02/2026	09/02/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

Fuente: Proyectos de Ley.

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

## 1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante los periodos parlamentarios 2016–2021 y 2021–2026 se presentaron diversas iniciativas orientadas a autorizar modificaciones presupuestarias excepcionales o ampliaciones de plazos para la ejecución de recursos públicos, con el fin de garantizar la continuidad de la gestión administrativa y la ejecución del gasto en distintos niveles de gobierno. Entre ellas destacan los proyectos de ley: 07767/2020-CR, 07735/2020-CR, 07179/2020-CR, 2396/2022-CR y 10997/2024-CR remitidos para su estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

**Tabla 2**  
**Antecedentes Parlamentarios**

Ítem	Proyecto de Ley	Sumilla	Autor
1	07767/2020-CR	Propone establecer nuevo plazo para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.	Yessica Marisela Apaza Quispe - Nueva Constitución
2	07735/2020-CR	Propone establecer un nuevo plazo para el financiamiento de inversiones de los gobiernos regionales y locales ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19.	José Alejandro Vega Antonio - Unión por el Perú
3	07179/2020-CR	Propone modificar el inciso 1 del artículo 14 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, con el fin de garantizar que las propuestas de decreto supremo puedan ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de marzo de 2021.	Mártires Lizana Santos - Fuerza Popular
4	02396/2022-CR	Propone modificar la Ley 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.	Pedro Edwin Martínez Talavera - Acción Popular
5	10997/2024-CR	Propone autorizar a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias para financiar los gastos de su gestión y operatividad establecidas en la normativa vigente, y dicta otras medidas	Alejandro Soto Reyes- Alianza Para el Progreso

Fuente: Portal Web del Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

**Proyecto de Ley 13905/2025-CR**, Tiene como objetivo principal autorizar, de manera excepcional y por única vez, la categorización de los docentes nombrados de la EESPP Monterrico en la segunda y tercera categoría de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512. Esta medida busca corregir una exclusión normativa que impidió a estos profesionales acceder a los procesos de ascenso otorgados a otros docentes a nivel nacional, basando su nueva ubicación exclusivamente en el tiempo de servicios oficiales acreditado: de 10 a 20 años para la segunda categoría y más de 20 años para la tercera.

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

En términos presupuestarios, la propuesta plantea la implementación de esta nivelación para el año fiscal 2026, solicitando una excepción a las prohibiciones de incremento remunerativo de la Ley de Presupuesto. Para ello, se autoriza una transferencia de hasta S/ 838 705,30 financiada con cargo a la Reserva de Contingencia, con el fin de garantizar la equidad salarial y mejorar las condiciones laborales de los 51 docentes beneficiarios, promoviendo así la optimización del servicio educativo en dicha institución pedagógica. La iniciativa legislativa consta con un texto normativo compuesto por tres artículos, que desarrollan los siguientes contenidos:

***"LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTERRICO, INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512***

***Artículo 1.- Objeto de la Ley***

*La presente Ley tiene como objeto disponer, con carácter excepcional, la categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública EESPP Monterrico en las categorías 2 y 3 de la Carrera Pública Docente de EES, que fueron incorporados a la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, mediante la Ley 30541, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.*

***Artículo 2. - Categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública EESPP Monterrico***

*Los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente, e incorporados a través de la Ley 30541 en el ámbito de la 30512, son ubicados a las categorías 2 y 3, con carácter excepcional, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley.*

*a) Segunda Categoría: Los docentes nombrados ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente, que acrediten un tiempo de servicios oficiales no menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) años.*

*b) Tercera Categoría: Los docentes nombrados ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente, que acrediten un tiempo de servicios oficiales mayor a veinte (20) años.*

***Artículo 3. - Implementación de la categoría 2 y categoría 3 de EES en la EESPP Monterrico***

*3.1 Se exceptúa al Ministerio de Educación durante el año fiscal 2026, de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, a efectos de implementar lo establecido en artículo 2° de la presente Ley.*

*3.2 Se autoriza al Ministerio de Educación, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 838 705,30 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO Y 30/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en los artículos 53° y 54° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."*

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior
- Ley 30541, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior
- Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- Ley 31653, Ley que modifica la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes
- Ley 32498, Ley que autoriza a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias a fin de financiar los gastos necesarios para su gestión y operatividad, y dicta otras medidas
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026
- Decreto Legislativo 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público

#### 4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### 4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 13905/2025-CR, materia del presente Predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

##### 4.2 Análisis Técnico

La propuesta legislativa materia de análisis tiene por objeto disponer la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública (EESPP) Monterrico, quienes fueron incorporados a la Carrera Pública Docente de la Ley 30512 mediante la Ley 30541. La iniciativa busca corregir una asimetría remunerativa y normativa, garantizando la igualdad de trato respecto a otros docentes de educación superior que ya fueron beneficiados por procesos de categorización similares (Leyes 31653 y 32498).

Como se advierte en la exposición de motivos, la EESPP Monterrico presenta una situación jurídica particular: sus docentes se encuentran estancados en la Primera Categoría de la carrera, a pesar de contar con servicios oficiales que superan los 10, 20 y hasta 30 años. Esta situación deriva de que dichos servidores no estuvieron comprendidos en las escalas transitorias de la Ley 29944, lo que los excluyó de las normas de nivelación progresiva aplicadas al resto del sector pedagógico nacional. Esta coexistencia de docentes con idéntica trayectoria, pero distintas categorías según su procedencia normativa, afecta la meritocracia y la equidad en la gestión de los recursos humanos del sector educación.

Para evidenciar la necesidad de la medida, se presenta el siguiente cuadro comparativo que detalla la brecha entre la situación actual (Categoría 1) y el estado proyectado con la aprobación de la norma (Categorías 2 y 3):

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

Esta coexistencia de regímenes genera diferencias sustantivas en derechos y condiciones laborales, tal como se observa en el siguiente cuadro comparativo:

**Tabla 3**  
**Diferencias de Condiciones y Remuneración según Categoría en la Ley 30512**

Aspecto	Situación Actual (Categoría 1)	Proyectado (Categoría 2)	Proyectado (Categoría 3)
Requisito de Tiempo de Servicio	N/A (Ubicación inicial fija)	Entre 10 y 20 años de servicios oficiales	Mayor a 20 años de servicios oficiales
Base Remunerativa (RIMS por hora)	S/ 84.37	S/ 84.37	S/ 84.37
Porcentaje de la RIMS	160%	210%	260%
Remuneración Mensual (40 hrs)	S/ 5,399.68	S/ 7,087.08	S/ 8,774.48
Diferencial Mensual por Docente	Base de comparación	+ S/ 1,687.40	+ S/ 3,374.80

Fuente: Proyecto de Ley 13905/2025-CR y D.S. N.° 239-2024-EF.

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Estas diferencias económicas y de reconocimiento profesional evidencian la necesidad de establecer un mecanismo excepcional que permita la progresión de los docentes de la EESPP Monterrico, quienes actualmente cumplen funciones sustantivas equivalentes a docentes de categorías superiores en otras instituciones.

El nuevo estado que generaría la aprobación de la propuesta legislativa consistiría en la nivelación inmediata de la plana docente de Monterrico, configurándose un escenario de igualdad laboral dentro del sistema de educación superior pedagógica pública. Este cambio permitirá reconocer la trayectoria de 51 docentes (26 en categoría 2 y 25 en categoría 3), fortaleciendo la calidad del servicio educativo y la atracción de talento docente en dicha escuela.

Desde el punto de vista técnico-presupuestal, el proceso de categorización requiere una inversión total de S/ 897,696.80 para el ejercicio 2026. Según la información remitida por el MINEDU, este monto es autofinanciado con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 022: Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, observando los principios de sostenibilidad y equilibrio fiscal previstos en el Decreto Legislativo 1440. Su implementación no genera gasto adicional al Tesoro Público y resulta coherente con el marco constitucional que protege la remuneración equitativa y la promoción del docente.

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

#### 4.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

La necesidad de la norma se fundamenta en la urgencia de regularizar la situación laboral de los docentes de la EESPP Monterrico, reconociendo su derecho a la progresión en la carrera y a la igualdad de trato, conforme a los artículos 23 y 26 de la Constitución Política del Perú, que garantizan el trabajo digno y la igualdad de oportunidades sin discriminación. Actualmente, existe una segmentación injustificada donde docentes con décadas de servicio oficial permanecen en la categoría mínima debido a un vacío generado por la Ley 30541, mientras que el resto del sector pedagógico nacional ya ha sido nivelado mediante las Leyes 31653 y 32498.

Resulta incoherente e injusto que una institución licenciada y de alto prestigio académico mantenga a su personal especializado en condiciones de desigualdad normativa pese a realizar funciones permanentes de formación docente. La propuesta, por tanto, responde a una necesidad jurídica, institucional y ética, orientada a garantizar la justicia laboral y el fortalecimiento de la educación pública superior.

En lo que respecta a la viabilidad, la medida se sustenta de manera técnica, jurídica y presupuestal, al guardar plena coherencia con el numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley 30512. Dicho marco normativo ya contempla la estructura de categorías y el cálculo de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) según el siguiente detalle:

- Categoría 1: 160 % de la RIMS.
- Categoría 2: 210 % de la RIMS.
- Categoría 3: 260 % de la RIMS.

Bajo este escenario, la propuesta no constituye la creación de un nuevo beneficio laboral, sino que habilita el acceso a las categorías preexistentes en la carrera pública para un grupo de docentes que cumplió con los requisitos de tiempo de servicio. Asimismo, la iniciativa se alinea con el Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, al garantizar la sostenibilidad fiscal mediante un proceso de financiamiento institucional que no compromete recursos adicionales del Tesoro Público.

La viabilidad financiera está garantizada dado que el proceso es autofinanciado, ejecutándose con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 022, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni comprometer el equilibrio presupuestal del pliego Educación. La entidad cuenta con la capacidad de gestión suficiente para implementar este proceso bajo criterios de mérito y antigüedad.

La iniciativa resulta oportuna en tanto permite consolidar la reforma de la educación superior pedagógica mediante la eliminación de asimetrías normativas que afectan la motivación y retención del capital humano calificado. Al tratarse de una medida que regulariza la situación laboral de docentes con amplia trayectoria, su implementación técnica es pertinente para asegurar que la EESPP Monterrico ejerza su liderazgo académico bajo un régimen laboral justo, unificado y coherente con los estándares de calidad exigidos a las Escuelas de Educación Superior.

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

Asimismo, la medida es oportuna para prevenir el incremento de la litigiosidad administrativa y garantizar que la gestión de los recursos humanos en el sector educación se realice bajo principios de equidad y eficiencia institucional. La atención de esta problemática en el corto plazo permite que la institución beneficiaria armonice su estructura de costos y planificación de personal con la realidad de su plana docente actual.

Para asegurar la estabilidad y permanencia de la norma en el ordenamiento jurídico, se proyectan efectos positivos en tres dimensiones:

- **Institucional:** Al fortalecer la autonomía académica y la estabilidad del personal docente de la EESPP Monterrico, asegurando la retención de especialistas con alta experiencia.
- **Social y Laboral:** Al consolidar la igualdad de derechos y cumplir con el mandato constitucional de remuneración equitativa, mejorando directamente el bienestar de 51 familias de profesionales de la educación.
- **Fiscal y Operativa:** Al establecer una implementación autofinanciada que asegura la sostenibilidad económica a largo plazo, previniendo cualquier cuestionamiento por falta de viabilidad presupuestal.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta necesaria, viable y oportuna, al amparo de los mandatos constitucionales y los estándares de trabajo decente, contribuyendo a un régimen laboral coherente con los principios de legalidad, mérito y eficiencia que rigen el servicio público.

#### 4.4 Análisis del marco normativo, vigencia y efecto de la implementación del Proyecto de Ley

El sustento jurídico de la presente propuesta se inserta de manera coherente en el bloque de constitucionalidad y la normativa de carrera pública docente: La Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

*Artículo 24. Reconoce el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente que procure su bienestar material y espiritual.*

*Artículo 26. Establece que en la relación laboral se respetan la igualdad de oportunidades sin discriminación y que la remuneración debe corresponder a la naturaleza del trabajo realizado.*

Asimismo, el estado prioriza la Educación y Carrera Pública Docente<sup>1</sup>, el mismo que garantiza la evaluación, capacitación y promoción del docente como agente fundamental del sistema educativo.

**Antecedentes Normativos:** Leyes 23733<sup>2</sup> y 24767<sup>3</sup>:

Antes de la configuración del actual sistema de educación superior pedagógica, el estatus jurídico y profesional de la plana docente de la EESPP Monterrico se consolidó bajo el marco de la Ley 23733, Ley

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú, artículos 13,14 y 15

<sup>2</sup> Ley 23733, Ley Universitaria vigente desde el 17 diciembre de 1983

<sup>3</sup> Ley 24767, Ley del Presupuesto de los Organismos del Sector Público correspondiente al año 1988

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

Universitaria. Esta normativa rigió el sistema de educación superior en el país y permitió que los docentes accedieran a la carrera mediante procesos de selección pública, garantizando estabilidad laboral y una especialización académica de alto nivel alineada a los estándares de la cátedra superior.

Complementariamente, la Ley 24767 fortaleció este proceso al establecer disposiciones específicas para el nombramiento y reconocimiento de los docentes de los Institutos Superiores Pedagógicos. Esta norma permitió que los profesionales de Monterrico formalizaran su vínculo laboral con el Estado y acumularan una trayectoria oficial ininterrumpida. Es precisamente esta acumulación de servicios oficiales la que constituye hoy el sustento técnico y meritocrático para la categorización excepcional que se propone.

### Marco Normativo Vigente:

En el ordenamiento jurídico nacional específico del Sector Educación, con fecha el 02 de noviembre de 2016 se promulgo la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior la norma matriz para los Institutos de Educación Superior, regula la Carrera Pública Docente y establece las categorías (1, 2, 3 y 4) y el cálculo de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS), la cual se fija en función a la categoría alcanzada y la jornada laboral del docente.

La Ley 30512 fue concebida como un marco regulatorio integral destinado a modernizar la gestión, el licenciamiento y el régimen académico de las instituciones tecnológicas y pedagógicas del país. Su naturaleza jurídica responde a una reforma meritocrática que busca la profesionalización del cuerpo docente bajo principios de mérito y transparencia. Para ello, vincula el progreso en la carrera con la evaluación de desempeño y el cumplimiento de requisitos académicos de alto nivel, garantizando una formación de calidad que responda a las necesidades del mercado laboral y al desarrollo nacional.

Bajo ese contexto, el 23 de febrero del 2017 se promulgo la Ley 30541, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, norma que incorporó específicamente a los docentes del Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico a la primera categoría de la Ley 30512, generando el punto de partida legal para su actual reclamo de ascenso. Es importante precisar que esta norma posee una naturaleza de adecuación meritocrática, ya que, según su Artículo 4, señala:

*"Disposiciones para el pago de remuneraciones de los docentes del Instituto Pedagógico Nacional Monterrico, docentes de los Institutos Superiores de Educación no comprendidos en la Ley 30512 y de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior que aún no perciben de acuerdo con la transitoria de la Ley 29944*

*Dispónese que los docentes nombrados del Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico se incorporan en la primera categoría de la carrera pública docente para escuelas de educación superior regulada en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. A fin de percibir la remuneración correspondiente a la referida categoría los docentes deberán aprobar la evaluación para la permanencia prevista en la citada ley. Dichos docentes, transitoriamente, continúan percibiendo los conceptos remunerativos y no remunerativos que a la entrada en vigencia de la presente Ley vienen recibiendo.*

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

*Asimismo, los docentes nombrados de los institutos y escuelas de educación superior que no se encuentren percibiendo la remuneración transitoria establecida en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como los docentes nombrados de los Institutos Superiores de Educación, percibirán la remuneración correspondiente a las categorías de la Ley 30512, para lo cual mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación se establecerán las categorías que resulten aplicables a los referidos docentes, así como los requisitos para acceder a estas.(Subrayado es nuestro)*

(...)"

La incorporación efectiva a la nueva estructura remunerativa quedó supeditada a la aprobación de la evaluación de permanencia. Asimismo, la ley garantizó la continuidad de sus ingresos previos bajo un régimen transitorio, mientras habilitaba la base presupuestal para cubrir el diferencial económico resultante de su futura progresión en las categorías de la carrera pública.

Se debe precisar que la decisión de la Ley 30541 de incorporar a los docentes de Monterrico únicamente en la primera categoría responde a una lógica de ordenamiento sistémico. Al ser la Ley 30512 un régimen de carrera distinto, la norma bajo análisis buscó evitar la convalidación automática de escalas previas sin un correlato de evaluación vigente. Por ello, la primera categoría funciona como un estadio de regularización, desde el cual el docente, tras acreditar su idoneidad mediante la evaluación de permanencia, adquiere el derecho pleno de participar en los procesos de ascenso hacia las categorías subsiguientes, garantizando así que la estructura salarial guarde estricta relación con la meritocracia que la ley exige.

En conclusión, si bien la Ley 30541 representó un avance al integrar a la EESPP Monterrico en el sistema de educación superior, su implementación parcial generó una brecha de derechos. Esta situación se agravó con la dación de las Leyes 31653 y 32498, las cuales, al estar diseñadas bajo la lógica de la Ley 29944, no pudieron recoger a un personal que técnicamente ya se encontraba en el régimen de la Ley 30512, consolidando así la necesidad de una intervención legislativa excepcional para restablecer el equilibrio meritocrático.

De lo referido, se desprende que la exclusión de la EESPP Monterrico en las Leyes 31653 y 32498 no responde a una falta de mérito, sino a una deficiencia en la delimitación del alcance de las normas de nivelación recientes:

- **El criterio del "Régimen de Origen":** La Ley 31653 fue diseñada para docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior que aún se encontraban bajo los alcances de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. El mecanismo de ascenso automático a las categorías 2 y 3 se activaba únicamente para quienes pertenecían a la segunda o tercera escala magisterial al momento de la dación de la norma.
- **El Vacío de Adscripción Normativa:** Debido a que los docentes de Monterrico ya habían sido trasladados al régimen de la Ley 30512 mediante la Ley 30541 en el año 2017, técnicamente se produjo una desvinculación de la Ley 29944. Esta situación generó una exclusión involuntaria de

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

los alcances de la Ley 31653, pues al momento de su dación, estos docentes ya no se encontraban en las escalas magisteriales requeridas como presupuesto para la nivelación, quedando en una situación de indeterminación legal para su progresión profesional.

- **Limitación de la Ley 32498:** Posteriormente, la Ley 32498 habilitó el presupuesto para ejecutar dichas categorizaciones, pero al mantener la misma lógica de remisión a la Ley 31653, volvió a dejar fuera a la plana docente de Monterrico. Esto perpetuó la situación de docentes con más de 20 años de servicios oficiales estancados en la Categoría 1, mientras sus pares nacionales con igual trayectoria alcanzaban la Categoría 3.
- **Imposibilidad de Aplicación por Analogía:** En materia de gestión fiscal y presupuestaria, la aplicación de beneficios es restrictiva y no admite la analogía. Al no haber sido mencionados de forma taxativa en estas leyes de nivelación, el Ministerio de Educación se encontró impedido de incluirlos en los procesos de categorización extraordinaria, haciendo imperativa la presente iniciativa legislativa para restablecer el derecho a la igualdad.

Esta disparidad en el trato normativo ha generado que la EESPP Monterrico, siendo una institución licenciada y referente académico, cuente con una estructura salarial desfasada respecto al resto del país. El presente proyecto de ley no busca crear un privilegio, sino subsanar una incongruencia técnica de las Leyes 31653 y 32498, permitiendo que la meritocracia se aplique bajo un estándar de uniformidad y justicia laboral en todo el territorio nacional.

La presente iniciativa se alinea con los principios previstos en el artículo 8 de la Ley 28044, específicamente en lo referido a la equidad, la cual obliga al Estado a revertir situaciones de desigualdad en el trato normativo. Asimismo, el artículo 13 reconoce que una carrera pública que promueva el desarrollo profesional es un factor determinante de la calidad educativa. En tal sentido, la propuesta legislativa actúa como un instrumento de cumplimiento de estos mandatos, corrigiendo la distorsión administrativa que afecta la progresión laboral de los docentes de la EESPP Monterrico. Se detalla un resumen del marco normativo del Sector Educativo.

**Tabla 4**  
**Evolución del Marco Normativo y Brecha de Categorización Docente**

Marco Legal	Población Objetivo	Alcance de la Categorización	Condición de la EESPP Monterrico frente a la norma
Ley 30512 (Norma Matriz)	Docentes de IESP y EESP a nivel nacional	Establece la Carrera Pública Docente y las categorías del 1 al 4.	Define el modelo de carrera al que Monterrico debe aspirar y pertenecer.
Ley 30541 (Norma de Incorporación)	Docentes de la EESPP Monterrico.	Dispuso la incorporación directa de estos docentes a la Carrera de la Ley 30512	Fueron ubicados directamente en la <b>Categoría 1</b> , sin pasar por escalas transitorias
Ley 31653	Docentes de IESP/EESP en la 2da y 3ra escala de la Ley 29944	Habilitó el financiamiento para las categorías 2 y 3 según lo dispuesto en la Ley 31653	<b>EXCLUIDOS:</b> No se les aplicó por no estar en las escalas de la Ley 29944 al momento de la norma.
Ley 32498	Docentes de IESP/EESP nacionales	Habilitó el financiamiento para las categorías 2 y 3	<b>EXCLUIDOS:</b> El vacío legal persistió al depender de la estructura de la Ley 31653

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

		según lo dispuesto en la Ley 31653.	
PL 13905 (En estudio)	<b>51 docentes nombrados de la EESPP Monterrico.</b>	Establece la <b>categorización extraordinaria</b> por años de servicio (10-20 años: Cat. 2; +20 años: Cat. 3)	<b>SOLUCIÓN:</b> Elimina la asimetría y otorga el derecho de nivelación denegado por tecnicismos previos

Fuente: Análisis técnico del Proyecto de Ley 13905/2025-CR y Leyes 30512, 30541, 31653 y 32498. Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

A lo que refiere el marco normativo del Presupuesto y Gestión Fiscal, la presente propuesta legislativa se sustenta en su armonía con el marco de la gestión de las finanzas públicas y el sistema de presupuesto, bajo los siguientes criterios técnicos:

- Excepción a la Prohibición de Incrementos (Ley 32513): El artículo 6 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece una prohibición general para el reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios. No obstante, dicha norma permite excepciones siempre que estas se aprueben mediante una Ley expresa y cuenten con el financiamiento debido. El presente proyecto de ley se configura como la norma de excepción necesaria para corregir una omisión administrativa previa en perjuicio de los docentes de la EESPP Monterrico.
- Principio de Sostenibilidad y Equilibrio Fiscal (DL 1440): Conforme al Decreto Legislativo 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la gestión presupuestaria se rige por la sostenibilidad fiscal. La iniciativa cumple con este principio, toda vez que la EESPP Monterrico (Unidad Ejecutora 022) ha acreditado contar con los saldos de libre disponibilidad dentro de su Presupuesto Institucional para cubrir el costo diferencial de la categorización.
- No Demanda Recursos Adicionales al Tesoro Público: En estricto cumplimiento de la normativa fiscal, se precisa que el costo total de la implementación de las categorías 2 y 3 para los 51 docentes beneficiarios será asumido íntegramente con los recursos institucionales de la entidad. Al ser una medida autofinanciada, no genera un desequilibrio en el Presupuesto General de la República ni requiere transferencias de partidas del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Trazabilidad en el Registro AIRHSP: Según lo dispuesto en las normas de gestión fiscal, la aplicación de la ley requerirá la actualización del Aplicativo Informático para el Registro de las Unidades de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Este procedimiento garantiza que la nivelación docente esté debidamente registrada y auditada, cumpliendo con los estándares de transparencia del sistema de finanzas públicas.

La presente iniciativa legislativa se constituye como un mecanismo de estandarización y justicia administrativa, cuyo objeto es subsanar la indeterminación legal generada por la deficiente delimitación de las leyes de nivelación precedentes. Al autorizar la categorización extraordinaria de los 51 docentes de la EESPP Monterrico, la norma no solo garantiza el cumplimiento de los principios de equidad y mérito previstos en la Ley 28044, sino que también asegura la sostenibilidad del sistema educativo de excelencia. Cabe precisar que la implementación de esta medida se rige bajo un estándar de responsabilidad fiscal, al ser financiada íntegramente con los recursos institucionales del pliego, sin demandar recursos adicionales

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

al Tesoro Público y respetando los lineamientos de equilibrio presupuestario establecidos en el Decreto Legislativo 1440 y la Ley 32513.

Respecto a la propuesta legislativa, se inicia con el título de esta, se ha aclarado la extensión del alcance del objetivo de la norma, de la propuesta, en el texto sustitutorio.

### Respecto del Objeto de la Ley

Se ha señalado como objeto de la norma, disponer, con carácter excepcional, la categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública EESPP Monterrico en las categorías 2 y 3 de la Carrera Pública Docente de EES, que fueron incorporados a la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, mediante la Ley 30541, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

El artículo 1 de texto sustitutorio se fundamenta bajo los siguientes tres pilares:

1. El Carácter Excepcional y Reparador, es de naturaleza excepcional debido a una omisión histórica en la transición normativa. Los docentes de la EESPP Monterrico fueron incorporados a la Ley 30512 a través de la Ley 30541, pero quedaron en un "vacío" respecto a su ubicación en la escala de categorías, a pesar de cumplir con los requisitos de experiencia y formación. El objeto de la norma busca cerrar esta brecha de manera definitiva.

2. Reconocimiento de la Trayectoria y Especialización, debe resaltar que la categorización en los niveles 2 y 3 no es automática, sino que responde a la realidad de la plana docente de Monterrico, la cual cuenta con profesionales que registran entre 10 y más de 20 años de servicios oficiales.

- Categoría 2: Corresponde al reconocimiento de la experiencia intermedia y especialización pedagógica de 26 docentes.
- Categoría 3: Valida la alta trayectoria y los años de servicio de 25 docentes con mayor antigüedad.

3. Consistencia con el Marco Legal Vigente, en la armonización de las leyes sectoriales:

- Ley 30512: Establece el marco general de la Carrera Pública Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Ley 30541: Actúa como el puente normativo que trasladó a estos docentes de la Reforma Magisterial a la Educación Superior, pero cuya implementación quedó incompleta en el aspecto remunerativo y de categorización para Monterrico.

### Respecto a la Categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública EESPP Monterrico

El artículo 2 del texto sustitutorio establece, que los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente, e

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

incorporados a través de la Ley 30541 en el ámbito de la Ley 30512, son ubicados a las categorías 2 y 3, con carácter excepcional, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley.

Se sustenta en el principio de meritocracia y reconocimiento de la trayectoria profesional, orientada a corregir una distorsión administrativa que mantiene a docentes con alta especialización en el nivel remunerativo básico de la carrera. Al establecer la ubicación excepcional en las categorías 2 y 3, la norma valida la experiencia acumulada de los 51 docentes beneficiarios, quienes registran entre 10 y más de 20 años de servicios oficiales. Este dispositivo no constituye un ascenso automático, sino una regularización de la jerarquía profesional que debe guardar estricta correspondencia con el tiempo de servicios efectivamente prestado en la educación superior pedagógica.

El diseño técnico del presente artículo emplea criterios de temporalidad objetivos para determinar la ubicación escalar de los docentes incorporados a la Ley 30512 mediante la Ley 30541. En tal sentido, y con el propósito de otorgar mayor precisión técnica a la norma, se proponen los literales del artículo 2 de la fórmula legal bajo los siguientes términos:

- a) Los docentes nombrados ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente de las Escuelas de Educación Superior, que acrediten un tiempo de servicios oficiales no menor de diez ni mayor de veinte años perciben la categoría 2 previsto en el literal b del numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley 30512.
- b) Los docentes nombrados ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente de las Escuelas de Educación Superior que acrediten un tiempo de servicios oficiales mayor de veinte años perciben la categoría 3 previsto en el literal c del numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley 30512.

Finalmente, la disposición se fundamenta en su carácter de cláusula de regularización excepcional, diseñada específicamente para cerrar el proceso de transición normativa que quedó inconcluso para la UE 022. Al fijar requisitos claros basados en los servicios oficiales, se otorga seguridad jurídica a los docentes y se asegura que la estructura pedagógica de la EESPP Monterrico sea coherente con su condición de institución licenciada. Esta medida permite que la jerarquía de la plana docente se armonice con los estándares de calidad del sector, validando la experiencia profesional como el criterio técnico rector para la ubicación en la Carrera Pública Docente.

### **Respecto a la Implementación de la categoría 2 y categoría 3 de EES en la EESPP Monterrico**

La implementación de las categorías 2 y 3 responde a la necesidad de alinear la jerarquía docente con el estatus jurídico actual de la institución. Tras obtener su licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública (EESPP), Monterrico ha adquirido rango universitario para otorgar grados de bachiller y títulos de licenciado; sin embargo, su plana docente permanece administrativamente estancada en niveles remunerativos previos. Este artículo actúa como la norma habilitadora indispensable para subsanar dicha distorsión, permitiendo que los docentes nombrados transiten hacia el modelo meritocrático de la Ley 30512 y perciban una remuneración acorde a la alta responsabilidad académica que hoy ostenta la entidad.

**Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.**

Asimismo, esta medida garantiza la coherencia y sostenibilidad del sistema de excelencia pedagógica, al reconocer que la calidad educativa depende directamente de la revalorización de sus cuadros profesionales. Al autorizar esta categorización extraordinaria, se elimina la indeterminación legal que impide el registro actualizado en el aplicativo AIRHSP, asegurando que la institución pueda utilizar sus propios excedentes presupuestarios para financiar una estructura de personal competitiva. En esencia, el artículo formaliza un derecho derivado del licenciamiento, transformando una mejora salarial en una inversión estratégica para el fortalecimiento de la formación magisterial en el país.

En ese sentido, el numeral 3.1 de la iniciativa legislativa, dispone una excepción estratégica a la prohibición de reajustes remunerativos establecida en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Esta excepción es indispensable, ya que, sin ella, el Ministerio de Educación se vería impedido legalmente de procesar el diferencial salarial de los 51 docentes beneficiarios, a pesar de contar con la solvencia financiera demostrada en el análisis de ejecución presupuestal. Por lo señalado recoge el numeral 3.1, en los siguientes términos:

*"3.1 Se exceptúa al Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2026, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, a efectos de implementar lo establecido en artículo 2° de la presente Ley".*

Con respecto al numeral 3.2 la iniciativa legislativa, señala la autorización al Ministerio de Educación, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 838 705,30 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO Y 30/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en los artículos 53° y 54° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Sobre el particular, se considera necesario realizar un ajuste técnico al numeral 3.2, fundamentado en los principios de disciplina y sostenibilidad fiscal, así como en la realidad presupuestaria acreditada por el sector. Los argumentos que sustentan que el financiamiento sea asumido íntegramente por el presupuesto institucional son los siguientes:

1. **Improcedencia del uso de la Reserva de Contingencia:** Conforme a los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1440, la Reserva de Contingencia se reserva para gastos imprevistos y no programables (como emergencias o sentencias). Dado que la categorización docente en la EESPP Monterrico es un gasto previsible y la entidad ha acreditado excedentes, el uso de esta reserva no cumple con el criterio de excepcionalidad, lo que generaría una observación de inviabilidad por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
2. **Acreditación de Disponibilidad Presupuestal Institucional:** El Ministerio de Educación, a través de su Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) y el Oficio 0189-2026-EESPPM/DG, ha ratificado que la Unidad Ejecutora 022 dispone de saldos de libre disponibilidad suficientes para cubrir el costo de la medida. En consecuencia, no existe necesidad técnica de demandar recursos

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

adicionales al Tesoro Público, siendo suficiente una habilitación legal para realizar modificaciones en el nivel funcional programático.

3. Eficiencia en la Gestión del Gasto y Autofinanciamiento: Se advierte que el monto requerido es menor a los saldos no ejecutados que la entidad reporta anualmente. Al establecer el financiamiento con cargo al presupuesto institucional, se optimizan recursos que históricamente han retornado al erario nacional, garantizando que la medida sea totalmente autofinanciada y eliminando cualquier riesgo de desequilibrio en las finanzas públicas.
4. Rectificación del Monto: Se observa una discrepancia entre el monto inicialmente proyectado en la formula legal de la iniciativa legislativa con la exposición de motivos y la capacidad de absorción del pliego.
5. Flexibilidad en la Ejecución del Pliego 010: La autorización para realizar modificaciones presupuestarias permite que el Ministerio de Educación gestione sus recursos con autonomía y eficiencia, asegurando que la implementación se ajuste a la ejecución real de la entidad. Esto permite optimizar recursos que históricamente han retornado al erario nacional de manera ineficiente, facilitando la priorización del fortalecimiento de la Carrera Pública Docente sin comprometer otras metas operativas. Asimismo, garantiza que la aplicación de la ley se realice bajo estándares de responsabilidad fiscal y transparencia, mediante el debido registro en el aplicativo AIRHSP.

Bajo los argumentos señalado se propone precisar el numeral 3.2 a través del siguiente texto sustitutorio:

3.2 Se autoriza al Ministerio de Educación, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a fin de implementar la presente ley; para tal efecto queda exonerado de lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9, artículo 34 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Finalmente, la fundamentación de este artículo responde se alinea con los criterios técnicos y las opiniones especializadas del sector, asegurando que el costo diferencial de S/ 897,696.80 esté plenamente respaldado por la capacidad de gestión del pliego. Al utilizar los mecanismos previstos en el Decreto Legislativo 1440, se garantiza que la medida cumpla con los principios de equilibrio y disciplina fiscal, transformando excedentes de partidas como Bienes y Servicios (2.3) o Personal (2.1) en una inversión directa para el fortalecimiento de la carrera pública docente en una institución licenciada.

#### **Respecto a la vigencia:**

La norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Su implementación, referida a la categorización extraordinaria en los niveles 2 y 3 de la carrera pública, se ejecutará de manera inmediata y definitiva para los 51 docentes beneficiarios, previa actualización de sus registros en el Aplicativo Informático para el Registro de las Unidades de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

### Respecto al impacto generado:

La medida fortalecerá la institucionalidad de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico al corregir una disparidad remunerativa histórica y restablecer la trayectoria meritocrática de su plana docente. Al asegurar la progresión en la carrera según los años de servicios oficiales (10 a más de 20 años), se garantiza la igualdad de derechos respecto al resto de institutos del país y se optimiza la gestión del talento humano en una institución licenciada de alto prestigio. Asimismo, la norma reducirá la desmotivación profesional, elevará la calidad de la formación inicial docente y consolidará el compromiso de la institución con los estándares de excelencia académica que el sector educación demanda.

## 4.5 Análisis de las opiniones solicitadas

### 4.5.1 Opiniones solicitadas

#### Proyecto de ley 13908/2025-CR:

- OFICIO 2329-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Economía y Finanzas el 10 de febrero de 2026.
- OFICIO 2330-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministerio de Educación el 10 de febrero de 2026.

### 4.5.2 Opiniones recibidas

#### Proyecto de ley 13905/2025-CR:

- a) OFICIO-00722-2026-MINEDU/SG enviado por la secretaria general del Ministerio de Educación el 15-04-2026, mediante el cual remite el informe 00558-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual precisa las opiniones técnicas:

**Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID)**, señala que “no tiene observaciones al Proyecto de Ley” en base a los siguientes fundamentos:

- “ El artículo 4 de la Ley N.° 30541 incorpora a los docentes nombrados del Instituto Pedagógico nacional de Monterrico en la primera categoría de la carrera pública de EES de la Ley N.° 30512.
- La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 30512, modificada por la Ley N.° 31653 en su segundo párrafo establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, los docentes nombrados de los IESP y de las EESP públicos, que se encontraban ubicados transitoriamente en la segunda escala de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, serán incorporados en la segunda categoría de las EES, y los docentes que se encontraban ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, serán incorporados en la tercera categoría de las EES, según lo establecido en el tercer párrafo de la segunda disposición complementaria final de la Ley N.° 30512, correspondiéndoles por tanto percibir la RIMS establecida en el artículo 92,

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

*numeral 92.3, literales b) y c) de esta ley y el artículo 228, numeral 228.3 de su reglamento.*

- *La modificación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30512, no es de alcance para los docentes nombrados de la EESPP Monterrico debido a que dichos docentes no se encontraban incluidos en las escalas transitorias de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.*
- *Mediante Ley Nº 32498, se aprueba la "Ley que autoriza a las Universidades Públicas para realizar modificaciones presupuestarias a fin de financiar los gastos necesarios para su gestión y operatividad, y dicta otras medidas(...), a efectos de implementar lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30512 y modificatorias, en la categoría 2 y 3 de docentes de la carrera pública docente de los institutos de educación superior pedagógicos y escuelas de educación superior pedagógicas.*
- *Los docentes nombrados de la EESP Pública Monterrico, no se encuentran incluidos en el alcance de las Leyes N.º 31653 y Ley N.º 32498, debido a que dichos docentes no se encontraban ubicados en las escalas transitorias establecidas en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial. (Subrayado en nuestro (...))"*

Luego del análisis del informe emitido por la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), se concluye que dicha instancia técnica no presenta observaciones al Proyecto de Ley 13905, fundamentando su viabilidad en los siguientes puntos clave:

- **Identificación de la Exclusión Normativa:** La DIFOID ratifica que los docentes de la EESPP Monterrico quedaron fuera del alcance de las Leyes **31653 y 32498** debido a un tecnicismo legal: al haber sido incorporados previamente a la Ley 30512 mediante la Ley 30541, no cumplían con el requisito de pertenecer a las escalas transitorias de la Ley 29944 (Reforma Magisterial) exigido por las normas de nivelación recientes.
- **Restablecimiento de la Igualdad de Condiciones:** La opinión técnica valida que la propuesta normativa busca corregir esta disparidad, otorgando a los docentes de Monterrico una categorización en los niveles 2 y 3 de la Ley 30512 basada en sus años de servicios oficiales. Esto garantiza un trato equitativo y de justicia social respecto a sus pares de otros institutos pedagógicos que sí lograron la categorización mediante las leyes antes mencionadas.
- **Validación de la Progresión por Mérito:** La DIFOID reconoce que la propuesta se ajusta a los principios de la carrera pública al proponer una categorización vinculada directamente al tiempo de servicio en educación superior pedagógica, asegurando que la estructura salarial guarde relación con la trayectoria profesional del docente.
- **Derivación para Sostenibilidad Fiscal:** Finalmente, al no existir objeciones en el plano pedagógico y técnico-normativo de su competencia, la DIFOID recomienda la intervención de la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) para que valide la disponibilidad de recursos, asegurando que la implementación de la ley se dé bajo el marco de la normativa presupuestaria vigente.

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

En virtud de lo expuesto, la opinión de la DIFOID constituye un respaldo técnico fundamental para el dictamen, al confirmar que el Proyecto de Ley 13905 es la vía idónea para subsanar la omisión legal que afecta la progresión laboral de la plana docente de la EESPP Monterrico.

**Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP)**, señala *"no tiene observaciones al Proyecto de Ley"*, en base a los siguientes fundamentos:

*"(...)*

- *Desde el punto de vista presupuestal, se debe tener en cuenta que:*
  - o *El numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley establece que se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por S/ 838 705,30 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO Y 30/100 SOLES) para financiar la implementación de la categoría 2 y 3 de EES en la EESPPM, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
  - o *La EESPPM mediante el Oficio N.º 0189-2026-EESPPM/DG del 26 de marzo de 2026, ha informado al MINEDU respecto al financiamiento de la propuesta legislativa que la Unidad Ejecutora 022: Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico cuenta con recursos disponibles para financiar su implementación hasta por el monto de S/ 838 705,30 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO Y 30/100 SOLES), monto al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del referido Proyecto de Ley."*

En síntesis, las unidades orgánicas del Ministerio de Educación concluyen que el sector no presenta observaciones de la iniciativa legislativa, emitiendo una opinión favorable sustentada en fundamentos técnicos, pedagógicos y presupuestales. En primer término, la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) ha determinado que la propuesta es plenamente coherente con los objetivos estratégicos del sector, reconociendo que la norma subsana la exclusión involuntaria de los docentes de la EESPP Monterrico de los alcances de las Leyes 31653 y 32498. Esta medida permite que el principio de meritocracia se aplique de forma equitativa, mediante una categorización extraordinaria basada estrictamente en el tiempo de servicios oficiales en educación superior.

En cuanto a la viabilidad financiera, la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP), en coordinación con la Unidad Ejecutora 022, ha certificado que la medida no vulnera la disciplina fiscal ni el equilibrio presupuestario. Al contarse con una disponibilidad presupuestal acreditada de S/ 838,705.30, la implementación se define como autofinanciada, lo que garantiza que no se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público. Este escenario de sostenibilidad cumple rigurosamente con los requisitos de

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

excepción establecidos en la Ley de Presupuesto 32513 y los principios de gestión de las finanzas públicas contenidos en el Decreto Legislativo 1440.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica ratifica que la iniciativa se enmarca de manera estricta en las facultades de iniciativa legislativa previstas en el artículo 107 de la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República. Desde la perspectiva estrictamente jurídica, el proyecto logra armonizar el marco normativo de las Leyes 30541 y 30512, eliminando definitivamente el vacío de adscripción normativa que impedía la progresión laboral de la plana docente de la institución.

Finalmente, en virtud de la evaluación conjunta de sus direcciones técnicas, el Ministerio de Educación considera que el Proyecto de Ley 13905/2025-CR constituye una herramienta normativa necesaria para garantizar el derecho a la igualdad y el fortalecimiento de la calidad educativa. Al haber superado satisfactoriamente los filtros de legalidad, oportunidad y financiamiento, el pliego concluye que la propuesta es viable para su aprobación definitiva por el Poder Legislativo.

## 5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El Proyecto de Ley 13905/2025-CR, tiene por objeto autorizar la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, en reconocimiento a su trayectoria meritocrática y al derecho de igualdad, corrigiendo la exclusión técnica derivada de las Leyes 31653 y 32498.

### a) Identificación de los actores

- **Beneficiarios directos:** 51 docentes nombrados de la EESPP Monterrico en las categorías 2 y 3 de EES, que cumplen con los años de servicios oficiales (10 a más de 20 años).
- **Entidad responsable:** Ministerio de Educación y la Unidad Ejecutora 022: EESPP Monterrico.
- **Actores supervisores:** Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos.

### b) Costo y Sostenibilidad Financiera

El costo diferencial correspondiente a la categorización extraordinaria de los 51 docentes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico (EESPPM), considerando el diferencial remunerativo

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

para las categorías 2 y 3 de la Ley 30512, ascendería a la suma de S/ 897,696.80<sup>4</sup>. El detalle de la proyección se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 5**  
**Docentes nombrados de la EESP Monterrico**

EESPP	CAT.2	COSTO CAT. 2	CAT.3	COSTO CAT. 3	PEA TOTAL	COSTO TOTAL S/
Monterrico	26	307,106.80	25	590,590.00	51	897,696.80
<b>Total, general</b>	<b>26</b>		<b>25</b>		<b>51</b>	<b>897,696.80</b>

Fuente: Proyecto de Ley 13905/2025-CR(Sistema Nexus diciembre 2025)

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

### Evaluación Presupuestal

La Comisión, con el propósito de determinar la viabilidad financiera de la presente propuesta normativa, ha realizado un examen integral del comportamiento presupuestario de la Unidad Ejecutora 022: Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, perteneciente al Pliego 010: Ministerio de Educación. Este análisis se sustenta en el histórico de ejecución de recursos de ejercicios anteriores, así como en la disponibilidad de saldos informada por la propia entidad y ratificada por la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) del sector.

El estudio de la ejecución presupuestal de la Unidad Ejecutora 022 durante el periodo 2020-2025 revela una tendencia persistente de excedentes de recursos al cierre de cada año fiscal. Se observan niveles significativos de saldos no ejecutados, con picos en los años 2021 y 2022 que alcanzaron los S/ 2,306,366 (20.5%) y S/ 2,354,187 (19.9%), respectivamente. Incluso en los periodos de mayor eficiencia operativa, como 2024 y 2025, la institución revirtió al Tesoro Público montos considerables de S/ 788,865 y S/ 1,632,503.

Esta recurrencia de saldos de libre disponibilidad demuestra que la institución posee un margen financiero estructural suficiente para absorber el impacto económico de la categorización docente sin requerir transferencias adicionales del Tesoro Público. Dicha solvencia se confirma con la ejecución vigente del año 2026, que a la fecha muestra un margen disponible de S/ 10,473,628, lo que ratifica la sostenibilidad de financiar la medida mediante reasignaciones internas dentro de su propio presupuesto institucional.

**Tabla 6**  
**Evolución de ejecución del presupuesto de la Unidad Ejecutora 022-77:**  
**Instituto Pedagógico Nacional De Monterrico -PIM 2020-2026\***  
**(Soles)**

AÑO	PIM	DEVENGADO	SALDO NO EJECUTADO	% EJECUTADO	% SIN EJECUTAR
<b>2020</b>	16,593,007	15,192,943	<b>1,400,064</b>	91.6%	8.4%

<sup>4</sup> Costo diferencial desde el mes de junio a diciembre de 2026 que implicaría la implementación de lo establecido en la presente propuesta.

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

<b>2021</b>	11,274,977	8,968,611	<b>2,306,366</b>	79.5%	20.5%
<b>2022</b>	11,824,809	9,470,622	<b>2,354,187</b>	80.1%	19.9%
<b>2023</b>	10,960,206	9,975,918	<b>984,288</b>	91.0%	9.0%
<b>2024</b>	11,634,326	10,845,461	<b>788,865</b>	93.2%	6.8%
<b>2025</b>	16,142,660	14,510,157	<b>1,632,503</b>	89.9%	10.1%
<b>2026*</b>	15,256,580	4,782,952	<b>10,473,628</b>		

\* Año 2026 aun ejecutándose

Fuente: Consulta Amigable - MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

### Análisis de Sostenibilidad y dinámica de Ejecución Mensual

La solvencia estructural identificada en el análisis histórico se ratifica al examinar la dinámica de ejecución detallada en la Tabla 7, donde se observa un comportamiento estacional del gasto que asegura la existencia de saldos de libre disponibilidad al cierre del ejercicio. Al contrastar el ritmo de devengo mensual, se advierte que la Unidad Ejecutora 022: EESPP Monterrico mantiene una ejecución promedio que permite proyectar con certeza la generación de excedentes presupuestarios anuales.

En ese sentido, la información oficial del Ministerio de Educación y los registros del Ministerio de Economía y Finanzas permiten concluir que la entidad posee la capacidad operativa y financiera necesaria para asumir esta obligación mediante financiamiento institucional propio. Al tratarse de una medida de carácter autofinanciado que optimiza los recursos ya asignados al Pliego 010, se garantiza que la implementación de la norma no generará una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público ni comprometerá el equilibrio presupuestario del Sector Público.

Esta tendencia de ejecución mensual confirma que la institución cuenta con el recurso disponible suficiente para absorber el costo diferencial de la categorización docente, transformando saldos que habitualmente se revierten al erario nacional en una inversión directa para el fortalecimiento de la carrera pública magisterial.

AÑO	MESES	PIM	DEVENGADO MENSUAL S/	% EJEC.	SALDO NO EJECUTADO	% NO EJEC.
<b>2024</b>	enero	11,634,326.0	729,389.0	6.3	<b>788,865.0</b>	<b>6.8</b>
	febrero		839,367.0	7.2		
	marzo		623,245.0	5.4		
	abril		789,524.0	6.8		
	mayo		973,486.0	8.4		
	junio		866,455.0	7.4		
	julio		866,450.0	7.4		
	agosto		810,138.0	7.0		
	setiembre		742,657.0	6.4		
	octubre		919,251.0	7.9		
	noviembre		1,072,718.0	9.2		
	diciembre		1,612,781.0	13.9		

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

TOTAL 2024			10,845,461.0	93.2		
2025	enero	16,142,660.0	875,686.0	5.4	1,632,503.0	10.1
	febrero		1,205,756.0	7.5		
	marzo		1,109,026.0	6.9		
	abril		937,875.0	5.8		
	mayo		938,567.0	5.8		
	junio		1,112,975.0	6.9		
	julio		1,035,895.0	6.4		
	agosto		1,012,029.0	6.3		
	setiembre		1,075,274.0	6.7		
	octubre		1,122,168.0	7.0		
	noviembre		1,732,839.0	10.7		
	diciembre		2,352,067.0	14.6		
TOTAL 2025			14,510,157.0	89.9		
PROYECCIÓN						
AÑO	MESES	PIM	DEVENGADO MENSUAL S/	% EJEC.	SALDO NO EJECUTADO	% NO EJEC.
2026	enero	15,256,580.0	894,727.0	5.9	10,473,628.0	68.6
	febrero		1,177,851.0	7.7		
	marzo		1,184,822.0	7.8		
	abril		1,525,552.0	10.0		
TOTAL 2026			4,782,952.0	31.4		

\* Año 2026 aun ejecutándose

Fuente: Consulta Amigable - MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Al respecto, el análisis del devengado acumulado al primer cuatrimestre del Año Fiscal 2026 permite proyectar un escenario de amplia sostenibilidad financiera para el resto del ejercicio. Con una ejecución al mes de abril que alcanza el 31.4% (S/ 4,782,952.0), la entidad mantiene un saldo por ejecutar de S/ 10,473,628.0, equivalente al 68.6% de su Presupuesto Institucional Modificado (PIM).

Tomando como referencia el comportamiento histórico de los periodos 2024 y 2025, se estima que para el periodo comprendido entre mayo y diciembre de 2026, el gasto promedio mensual mantendrá una tendencia estable, permitiendo absorber sin dificultades el costo diferencial de la medida legislativa. Considerando que el costo diferencial proyectado para la categorización de los 51 docentes asciende aproximadamente a S/ 897,696.80, dicho monto representa apenas el 8.5% del saldo disponible reportado a mayo de 2026. En consecuencia, la proyección de gasto para los meses restantes del año confirma que la Unidad Ejecutora 022 cuenta con un margen de disponibilidad presupuestaria suficiente para implementar la norma mediante modificaciones internas, garantizando que el cierre del ejercicio fiscal mantenga la tendencia de excedentes que ha caracterizado a la institución en los últimos años

Análisis de la Ejecución Presupuestal por Genéricas de Gasto

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

En el marco del análisis de sostenibilidad, corresponde determinar si la implementación de la categorización extraordinaria genera una presión financiera sobre el Tesoro Público. Al respecto, se ha identificado que el costo estimado de la medida asciende a S/ 897,696.80, monto que resulta significativamente inferior a los saldos no ejecutados y revertidos por la entidad en el último ejercicio fiscal, los cuales ascendieron a S/ 1.6 millones.

Conforme a lo informado por la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) del Ministerio de Educación y la propia institución mediante el Oficio 0189-2026-EESPPM/DG, se confirma que la problemática de estancamiento salarial no radica en la inexistencia de fondos, sino en la ausencia de una habilitación normativa que permita orientar los excedentes institucionales hacia la Genérica de Gasto 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales).

Del análisis detallado de la ejecución por genéricas de gasto de la Unidad Ejecutora 022 (Tabla 8), se advierte que durante el Año Fiscal 2025 la entidad registró saldos disponibles críticos:

- Genérica 2.3 (Bienes y Servicios): Registró un saldo no ejecutado de S/ 1,253,331.
- Genérica 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales): Presentó un excedente de S/ 348,996.

Genérica	2025			2026		Saldo No Ejecutado
	PIM	Ejecutado	Saldo No Ejecutado	PIM	Ejecutado(*)	
<b>5-21 Personal y Obligaciones</b>	9,439,026	9,090,030	<b>348,996</b>	10,914,775	3,070,614	7,844,162
<b>5-22 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales</b>	18,000	18,000	<b>0</b>	15,000	9,000	6,000
<b>5-23 Bienes y Servicios</b>	6,582,966	5,329,635	<b>1,253,331</b>	4,289,706	1,697,478	2,592,228
<b>5-24 Donaciones y Transferencia</b>			<b>0</b>			0
<b>5-25 Otros Gastos</b>	1,400		<b>1,400</b>	36,556	5,861	30,695
<b>6-26 Adquisición de Activos no Financieros</b>	101,268	72,492	<b>28,776</b>	543		543
<b>TOTAL</b>	<b>16,142,660</b>	<b>14,510,157</b>	<b>1,632,503</b>	<b>15,256,580</b>	<b>4,782,952</b>	<b>10,473,628</b>

(\*) Al 05 de mayo 2025-SIAF Consulta Amigable-MEF

\* Año 2026 aun ejecutándose

**Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.**

Fuente: Consulta Amigable - MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Respecto al presente Año Fiscal 2026, se observa un saldo global por ejecutar de S/ 10,473,627, del cual S/ 7,844,161 corresponden actualmente a la partida de Personal. Este escenario refuerza la viabilidad de la propuesta, pues la entidad cuenta con una asignación robusta que permite absorber el impacto económico mediante optimizaciones internas en el Pliego 010.

Es imperativo considerar lo dispuesto en la normativa presupuestaria vigente, la cual ya contempla mecanismos de excepción para el cumplimiento de beneficios docentes. Al respecto, el numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias a favor de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/ 587,272,027.00. Esta autorización tiene como fin específico, según el literal j) de dicho artículo, financiar el pago de derechos, beneficios y asignaciones de los docentes nombrados y contratados en el marco de la Ley 30512.

Asimismo, la técnica legislativa empleada en los numerales 82.2 y 82.4 del mismo artículo refuerza la viabilidad de la presente iniciativa al establecer que:

- Las modificaciones se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del MEF y Minedu, con plazo máximo de publicación hasta el 13 de noviembre de 2026.
- Se otorga una exoneración explícita al artículo 6 de la Ley 32513 (prohibición de incrementos salariales) para los casos que corresponda, garantizando que la normativa presupuestaria anual no sea un obstáculo para la atención de los derechos laborales reconocidos por ley.

Bajo el principio de responsabilidad y previsión fiscal, se ha determinado que el costo para la sostenibilidad de la medida propuesta para el Año Fiscal 2027 asciende a la suma de S/ 4,843,512.96.

Al respecto, se señala que, tras la aprobación de la presente iniciativa legislativa, la Unidad Ejecutora 022: EESPP Monterrico deberá incorporar dicha estimación de gasto en su proceso de Formulación Presupuestaria y en la actualización de su Programación Multianual Presupuestaria (PMP), conforme a los lineamientos del Decreto Legislativo 1440. Esta incorporación garantiza que el impacto económico de la categorización docente sea absorbido de manera planificada dentro de la estructura de gastos del Sector Educación para los ejercicios subsiguientes, transformando los saldos que históricamente han retornado al Tesoro Público en una asignación presupuestal fija y debidamente programada que asegure la continuidad de la reforma meritocrática en la institución.

En síntesis, la propuesta legislativa resulta social, institucional y económicamente viable, al no generar gasto adicional al Tesoro Público y financiarse íntegramente con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 022: EESPP Monterrico. El análisis detallado evidencia que la entidad registra de manera recurrente saldos no ejecutados que superan ampliamente el costo diferencial de la medida (S/ 897,696.80), permitiendo reasignaciones hacia la Genérica de Gasto 2.1 sin afectar las metas operativas ni las reglas de disciplina fiscal.

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

Desde la perspectiva institucional y social, esta iniciativa representa un acto de justicia distributiva al corregir la exclusión de este grupo de profesionales, garantizando el derecho a la igualdad y la no discriminación previstos en los artículos 2 y 26 de la Constitución Política, así como en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Al tratarse de una medida autofinanciada mediante la optimización de recursos que hoy se revierten de forma ineficiente al erario nacional, se garantiza la sostenibilidad financiera del pliego y el estricto respeto al equilibrio fiscal del Estado.

Este antecedente normativo valida la naturaleza de la propuesta, demostrando que el propio Estado ya ha previsto mecanismos de excepción y partidas presupuestarias para la implementación de la Carrera Pública Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior, alineándose estrictamente con el objetivo de categorización para la EESPP Monterrico.

### c) Beneficios

La implementación de la medida permitirá:

- **Restitución del Derecho a la Igualdad:** Elimina la exclusión normativa que afectaba a los docentes de la EESPP Monterrico, garantizando una escala remunerativa equitativa y coherente con la de sus pares a nivel nacional bajo el marco de la Ley 30512.
- **Fortalecimiento de la Meritocracia:** Reconoce formalmente la trayectoria de los docentes con entre 10 y más de 20 años de servicios, incentivando la permanencia del capital humano de alta especialización en la formación docente.
- **Aseguramiento de la Calidad Educativa:** Al consolidar una plana docente estable y motivada, se garantiza la sostenibilidad de las condiciones básicas de calidad exigidas en el proceso de licenciamiento institucional, impactando positivamente en la formación de los futuros maestros del país.
- **Optimización del Clima Organizacional:** Reduce la percepción de arbitrariedad normativa y previene potenciales conflictos laborales o demandas judiciales por trato diferenciado, fortaleciendo el compromiso institucional.
- **Eficiencia en el Gasto Público:** Permite que los recursos ya asignados a la Unidad Ejecutora 022 se utilicen de manera estratégica en el fortalecimiento de capacidades, evitando la reversión ineficiente de saldos al Tesoro Público.

En consecuencia, la medida no genera un impacto fiscal negativo, toda vez que se sustenta en la optimización de los recursos propios del sector. Por el contrario, incrementa el bienestar institucional y social de los docentes, contribuyendo al cumplimiento de las Políticas 14 y 24 del Acuerdo Nacional, referidas al acceso al empleo digno y al fortalecimiento de un Estado eficiente, transparente y descentralizado.

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

El análisis integral demuestra que el impacto positivo de la propuesta legislativa en el bienestar académico, institucional y económico supera ampliamente los costos de su implementación. Se trata de una medida financieramente viable, meritocrática y autofinanciada, que consolida el principio de igualdad en la administración pública y asegura la excelencia en la educación superior pedagógica.

## 6. BALANCE GENERAL

Del análisis integral de la iniciativa legislativa 13905/2025-CR, se advierte que su finalidad sustantiva es disponer la categorización extraordinaria de los 51 docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública (EESPP) Monterrico. El propósito central es corregir una exclusión involuntaria de estos profesionales en los procesos de nivelación previos, garantizando la igualdad de trato, el reconocimiento al mérito y la adecuada inserción en el régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512, conforme a los principios constitucionales de remuneración equitativa y no discriminación.

En el plano normativo, el proyecto establece un marco de excepción necesario para subsanar la indeterminación legal generada tras el licenciamiento de la institución. La propuesta técnica define que la implementación de las categorías 2 y 3 debe ser autofinanciada, con cargo exclusivo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 022: Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, en estricta concordancia con el Decreto Legislativo 1440 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, asegurando que no se demande ningún recurso adicional al Tesoro Público.

Desde el punto de vista técnico-presupuestal, el análisis de ejecución evidencia que la EESPP Monterrico posee una capacidad financiera robusta, registrando de manera recurrente saldos de libre disponibilidad (como los S/ 1.6 millones observados en 2025) que superan ampliamente el costo diferencial de la medida, estimado en S/ 897,696.80. Al respecto, el Ministerio de Educación (MINEDU), a través de su Unidad de Planificación y Presupuesto, ha ratificado la disponibilidad de estos recursos, validando la viabilidad de la propuesta siempre que se gestione como una modificación interna en el nivel funcional programático.

En el plano humano y social, la categorización de los docentes de Monterrico no solo representa un acto de justicia administrativa, sino que dignifica la labor de profesionales que sostienen una institución de excelencia académica. Este reconocimiento fortalece la motivación y el sentido de pertenencia, impactando directamente en la calidad de la formación de los futuros maestros del país. Al corregir la brecha remunerativa, se promueven condiciones laborales justas que guardan coherencia con el alto estándar exigido a una Escuela licenciada con rango universitario.

En cuanto al impacto institucional, la aprobación de la iniciativa permitirá consolidar el modelo de reforma meritocrática de la Ley 30512. Al dotar a la EESPP Monterrico de una plana docente correctamente categorizada, se fortalece su capacidad operativa y su prestigio como ente rector en la formación pedagógica, eliminando las distorsiones administrativas que actualmente limitan la gestión eficiente del talento humano.

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

Por otro lado, la propuesta es plenamente congruente con el marco constitucional (artículos 2, 24 y 26 de la Constitución Política) y con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, referidas a la equidad en el acceso a oportunidades y el fortalecimiento de la educación pública. La norma se configura como una herramienta de justicia distributiva que respeta el equilibrio fiscal al optimizar recursos que hoy se revierten de forma ineficiente al erario nacional.

Finalmente, desde la perspectiva social, económica e institucional, la iniciativa resulta viable y sostenible. Para el Año Fiscal 2027, se ha proyectado un costo de sostenibilidad de S/ 4,843,512.96, el cual deberá ser incorporado de manera imperativa en la Programación Multianual Presupuestaria por la entidad, garantizando que la medida sea permanente y responsable bajo los lineamientos de estabilidad macroeconómica.

En conclusión, el balance general evidencia que el proyecto de ley es técnica y jurídicamente procedente. Su aprobación permitirá cerrar una brecha histórica de exclusión, garantizando la igualdad de derechos para los docentes de la EESSPP Monterrico, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la sostenibilidad del sistema de educación superior pedagógica en el Perú.

## 7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados mediante la Ley 30541 al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, INCORPORADOS EN EL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512 MEDIANTE LA LEY 30541**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer, con carácter excepcional, la categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico en las categorías 2 y 3 de la Carrera Pública Docente de las Escuelas de Educación Superior, que fueron incorporados en la Ley 30512

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

- Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes- mediante la Ley 30541 -Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior-.

## **Artículo 2. Categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico**

Los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente de las Escuelas de Educación Superior e incorporados a través de la Ley 30541 en el ámbito de la Ley 30512, son ubicados, con carácter excepcional, en las categorías 2 y 3, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los docentes nombrados ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente de las Escuelas de Educación Superior, que acrediten un tiempo de servicios oficiales no menor de diez ni mayor de veinte años perciben la categoría 2 previsto en el literal b del numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley 30512.
- b) Los docentes nombrados ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente de las Escuelas de Educación Superior que acrediten un tiempo de servicios oficiales mayor de veinte años perciben la categoría 3 previsto en el literal c del numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley 30512.

## **Artículo 3. Implementación de las categorías 2 y 3 de la Carrera Pública Docente de las Escuelas de Educación Superior en la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico**

3.1. Se exceptúa al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2026, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a efectos de implementar lo establecido en artículo 2 de la presente Ley.

3.2 Se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a fin de implementar la presente ley; para tal efecto queda exonerado de lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9, artículo 34 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Salvo mejor parecer.  
Dese cuenta.  
Plataforma virtual.  
Lima, 19 mayo de 2026

Dictamen recaído en el Proyecto de ley 13905/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512.

ALEJANDRO SOTO REYES

**Presidente**

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

**Vicepresidente**

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

**Secretario**

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República